



Expediente: PAOT-2021-3371-SPA-2620

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5731 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3371-SPA-2620** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) mantiene a cinco perros pitbull adultos y cuatro cachorros en malas condiciones. Siempre los perros se encuentran todos juntos en el espacio de su patio, en donde no tienen algo que los cubra de la lluvia o del sol. No les proporcionan agua ni alimento suficiente y se ven muy delgados. Se reproducen constantemente y sus cachorros son vendidos por el dueño. Se ven muy sucios (...) [Ubicación de los hechos: calle Artículo 123, número 12, interior 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles Eje Central Lázaro Cardenas y calle López] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Artículo 123, número 12, interior 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-3371-SPA-2620

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5731 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Artículo 123, número 12, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, sin tener acceso al inmueble, debido a que dicho domicilio no cuenta con timbre correspondiente al interior 2, no obstante, se llevó a cabo la notificación del citatorio correspondiente; sin que a la fecha, dicho requerimiento fuera atendido.

En este sentido, con la finalidad de realizar las diligencias correspondientes, personal adscrito a esta Subprocuraduría, intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante sin lograrlo, debido a que no se atendieron las llamadas.

Por lo antes expuesto, mediante el oficio correspondiente, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante informar si los hechos que motivaron su denuncia continuaban presentándose, y de ser el caso proporcionara el horario en el cual se puede localizar a la persona presunta responsable del ejemplar canino y/o la forma en la que personal de esta entidad pueda ingresar al inmueble; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que no fue posible constatar los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, toda vez que personal de esta entidad no tuvo la oportunidad de acceder al inmueble ubicado en calle Artículo 123, número 12, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara la forma en la que personal de esta entidad pueda ingresar; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.



Expediente: PAOT-2021-3371-SPA-2620

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5731 -2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

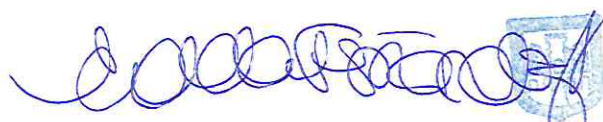

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

